

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 0	Página 1 de 2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ²⁰⁴³ DE 2019

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: JOSEPHINE EDITH CARREÑO CORPUS
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54'000.000.00) M/cte.
PLAZO: SEIS (6) MESES

El suscrito, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'402.591, expedido en Bogotá, en mi calidad de Gobernador encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto No. 508 del 21 de marzo de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del 23 de Marzo del 2019 por el Juez Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de San Andrés Isla, facultado para contratar por virtud del artículo 74 de la Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JOSEPHINE EDITH CARREÑO CORPUS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° **52'009.358**, expedida en Bogotá, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, ésta requiere contratar los servicios de un profesional Abogado, especialista en derecho administrativo, para apoyar la gestión misional de la Secretaría de Educación. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2º numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que LA CONTRATISTA presentó hoja de vida con los respectivos soportes de su formación académica y su experiencia, con los cuales se acreditan las calidades y condiciones personales, y propuesta. **E)** Se aportó el Certificado de que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento. **F)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N° **1085** de junio de 2019. **G)** Que LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DE LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** LA CONTRATISTA se compromete para con el Departamento a prestar servicios profesionales como abogada con el fin de brindar apoyo y asesoría bajo la Secretaría de Educación en asuntos cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios de la profesión. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) Elaboración de actos administrativos de carácter general relacionados con la reglamentación de asuntos de competencia de la Secretaría de Educación. 2) Elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con las funciones de la Secretaría de Educación. 3) Apoyar a la Secretaría de Educación en el impulso de los trámites de procesos administrativos sancionatorios de competencia de la citada Secretaría. 4) Elaboración de conceptos jurídicos en temas de derecho administrativo relacionados con la misión y funciones de la oficina de la Secretaría de Educación. 5) Apoyar, junto con los demás miembros del equipo jurídico y técnico, a la Secretaria de Educación en la revisión de los documentos precontractuales de los procesos de contratación de la Secretaría de Educación, así como acompañamiento jurídico de los procesos contractuales en curso y de la etapa post-contractual de los mismos. 6) Asistir o dar acompañamiento jurídico a la Secretaria de Educación en las reuniones, juntas y/o comités, diligencias judiciales derivadas de los procesos en curso o en contra del Departamento en lo relacionado con la citada Secretaría, cuando así le sea requerido. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54'00.000.00) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000.00) M/CTE**, mensuales contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción de la Secretaria de Educación Departamental en su condición de supervisor directo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **SEIS (6) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por la Secretaria de Educación y LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41,

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 00	Página 2 de 2

2043

inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Educación Departamental. Para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54'000.000.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto **03-1-152-200** denominado Honorarios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3932** de junio 25 de 2019, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número **3932** de 2019. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificado de Antecedentes Judiciales **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (25) días del mes de *junio* de Dos mil diecinueve (2019).


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
 Gobernador Encargado


CATHERINE ARCHBOLD RAMIREZ
 Secretaria de Educación - Supervisora


JOSEPHINE EDITH CARREÑO CORPUS
 LA CONTRATISTA